

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Prensa (Empresas y Periodistas) del Jurado mixto de Artes Gráficas de Burgos.

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: don Ignacio Albarelos Berroeta y don Francisco Estébanez Rodrigo.

Vocales patronos suplentes: don Jesús Mediavilla y D. Andrés García.

Vocales obreros efectivos: don Felipe Romero Juan y D. Julio Martínez Palacios.

Vocales obreros suplentes: don Gregorio Carmona Urán y D. Leandro Vargas Latorre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Al interpretarse el artículo 56 de la nueva ley sobre Contrato de Trabajo han surgido dudas sobre si los domingos u otras fiestas cuya observancia haya sido impuesta por la ley o por acuerdo de Jurados mixtos o por pactos colectivos de trabajo y que estén comprendidos en un período de siete días, han de ser o no contados entre los de permiso que el patrono ha de conceder en cumplimiento del citado precepto, sin descuento alguno de salario, al tra-

bajador que cumpla un año a su servicio.

Dice textualmente el párrafo primero del artículo 56 de la ley que «el trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año»; esto es, que establece el derecho del obrero a obtener de su patrono y la obligación correlativa para éste de conceder a aquél un permiso continuado durante siete días al menos.

En rigor, solamente puede entenderse de tal expresión que ese derecho y esa obligación han sido instituidos por el legislador refiriéndose a días en que el obrero viniese obligado a trabajar para el patrono.

Si por virtud de la ley sobre Descanso dominical era y es obligado este descanso del obrero o el semanal de compensación, y si por pactos o contrato de trabajo el trabajador tuviese derecho a holgar cualquier otro día, sea o no festivo, porque tal fuese una condición de su contrato de trabajo, estipulada con finalidad distinta de la que es propósito del precepto de referencia, es evidente que el obrero puede disfrutar de tales descansos sin permiso o autorización del patrono, y por el hecho de que el trabajador goce de ellos no podrá entenderse relevado al patrono de cualquiera otra obligación, en todo ni en parte, que no sea la de respetar aquellos derechos.

No cabe pensar que el cumplimiento de unas condiciones legales o contractuales pueda anular ni enervar otras distintas que por imperio de la ley o por nueva estipulación vengán a perfeccionar o modificar el contrato de trabajo cuando expresamente no se haga constar lo

contrario, y así, pues, no se puede entender que el descanso dominical o semanal obligatorio ni la observancia de días de paro previstos o determinados en bases, pactos o contratos de trabajo, hayan de mermar el derecho del obrero y la obligación correspondiente del patrono a que se refiere el artículo 56 de la ley sobre Contrato de Trabajo.

Cierto que de tal manera la vacación anual del obrero podrá ser de más de siete días, según el número de domingos o días de paro acordado que se interpolen en el período de los siete días laborables en que se ha de conceder el permiso, o según también que venga este período a quedar comprendido entre dos de aquéllos; pero también es cierto que si bien el legislador ha limitado, en cuanto a ello, la obligación del patrono, no ha tenido intención de limitar a siete días la vacación del trabajador, como lo demuestra la expresión de que el obrero tendrá derecho a un permiso de siete días al menos.

En razón de lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto se declare, en contestación a las consultas formuladas sobre la cuestión de referencia, que para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 56 de la ley sobre Contrato de Trabajo, el patrono está obligado a conceder al obrero permiso para no acudir al trabajo durante siete días laborables consecutivos en las circunstancias y condiciones que el citado artículo determina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 15 junio 1932).

GOBIERNO CIVIL

Por el Patronato de Previsión Social, de Castilla la Vieja, con fecha 11 de junio en curso, ha sido nombrado Subinspector de los Seguros Sociales obligatorios en la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, provincias de Burgos, Logroño, Segovia y Soria, D. Joaquín Díez Navarro.

Al darle publicidad en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, encarezco a las Autoridades a mis órdenes presten al Subinspector de los Seguros Sociales su eficaz y decidida cooperación en bien de tan importante servicio social.

Burgos 15 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de la menor Saturnina Charcán Puente, de 11 años, baja, gruesa, más bien morena, pelo y ojos negros, desaparecida del domicilio paterno de esta capital el día 14 del actual.

Caso de ser habida, se dará cuenta al padre Salvador Charcán que la reclama en esta ciudad, Saldaña, número 3, bajo.

Burgos 16 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Para evitar dudas en la interpretación de la circular de este Gobierno dictada con el fin de regular la forma en que ha de pedirse autorización para celebrar procesiones religiosas, se hace saber que las solicitudes, dirigidas por las personas a que dicha circular se refiere, deberán ser elevadas a este Gobierno civil por conducto del Alcalde del

Ayuntamiento correspondiente, que las remitirá informadas.

Burgos 17 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia número 23.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, D. José de Juana Velasco, D. Alfredo Alvarez Sancha y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 16 de mayo de 1932. En el recurso promovido ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo por D. Pantaleón del Campo García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Briviesca, representado por el Procurador don Moisés Maroto Revuelta, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Briviesca de fecha 12 de agosto de 1931, por el que se acordó la destitución del recurrente del cargo que desempeñaba de Fontanero municipal, y en el que ha sido parte la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvante el Ayuntamiento de Briviesca, representado por el Procurador D. Antonino Guilarte Campo.

Resultando: Que D. Pantaleón del Campo García venía, desde el año 1915, desempeñando en el Ayuntamiento de Briviesca los cargos de voz pública, encargado del cauce y de las obras que ejercitaba por administración el dicho Ayuntamiento, quien en su sesión de 8 de junio de 1931 acordó, a propuesta de un señor Concejal, instruir expediente contra mentado Sr. Campo, nombrando para ello una Comisión extraordinaria, integrada por tres señores Concejales, uno de ellos el autor de la proposición.

Resultando: Que constituidos en la sala capitular del Ayuntamiento de Briviesca los señores de la Comisión extraordinaria, asistidos por el Sr. Secretario municipal, por la misma, y bajo juramento indeciso, se hizo someter al expedientado Sr. Campo a interrogatorio y careo, y seguidamente, y en 26 del mismo mes, se hizo información testifical, y se hizo comparecer al expedientado al objeto de oírle respecto a los cargos que le formulaban varios de los testigos, siendo nuevamente sometido a interrogatorio en 7 de julio,

y con la declaración hecha en el siguiente día 9 del Alcalde que fué en 1925, quedó por terminado el expediente.

Resultando: Que el Ayuntamiento, en su sesión de 12 de agosto de 1931, por siete votos contra tres, acordó aprobar el informe de la Comisión instructora de los tres señores Concejales, en el que se proponía la destitución del expedientado, uniendo su voto a favor del dictamen en la sesión de 7 de septiembre siguiente otro Sr. Concejal, que habiendo asistido a la sesión del día 12, se abstuvo en ella de votar.

Resultando: Que notificado el acuerdo mencionado en el anterior resultando en 8 de septiembre a don Pantaleón del Campo, por éste se interpuso contra referido acuerdo recurso de reposición en el mismo día 8, que el Ayuntamiento desestimó en su sesión de 12 de septiembre.

Resultando: Que por D. Pantaleón del Campo, y en su nombre y representación por el Procurador D. Moisés Maroto, se interpuso en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo mencionado de 12 de agosto, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso de manifiesto todo lo actuado al actor, quien formuló la oportuna demanda, por la que después de exponer cuantos hechos quedan relatados y de invocar los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, suplicó se dictara sentencia declarando: 1.º Que el expediente instruido contra D. Pantaleón del Campo por el Ayuntamiento de Briviesca, quedó resuelto y terminado en sesión de 12 de agosto de 1931, por lo que los acuerdos adoptados con posterioridad son nulos. 2.º Que así bien son nulos estos últimos acuerdos por las circunstancias del tiempo en que se adoptaron. 3.º Que por tales razones y por la de ser en todo caso improcedente la sanción impuesta, procede condenar al Ayuntamiento a satisfacer a dicho recurrente los haberes que no le hayan sido pagados hasta la reposición, sin perjuicio de que se reintegre de las cantidades que por tal concepto satisfaga, con imposición de costas de este recurso a la parte coadyuvante.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción la contestó alegando su conformidad con los hechos esenciales de la misma, y añadiendo que habiendo surgido duda si en la votación de la sesión del día 12 de agosto podía intervenir un Sr. Concejal, se quedó en consultar el caso con algún Abogado, y por ello se repitió la votación en sesión del día 7 de septiembre con intervención de expresado Concejal, acordando la destitución del recurrente, y des-

pues de aducir los fundamentos de derecho que estimó pertinentes terminó suplicando se absuelva a la Administración, confirmando en todas sus partes los acuerdos recurridos, desestimando el recurso con las costas al recurrente.

Resultando: Que conferido traslado al coadyuvante, por el mismo se presentó escrito evacuando el traslado conferido para contestar la demanda, en el que después de sentar como hechos los esenciales de la demanda y de la contestación del Sr. Fiscal, y de examinar la información testifical del expediente, alegó los fundamentos de derecho que creyó aplicables y terminó suplicando se dicte sentencia admitiendo la excepción de prescripción, o caso de entrar a conocer del fondo del recurso, absolver a la Administración, confirmando el acuerdo consentido de 12 de agosto de 1931, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que denegado el recibimiento del recurso a prueba, y pasadas las actuaciones al Magistrado Ponente para instrucción y declarada conclusa la discusión escrita, se señaló para discutir y votar la sentencia del presente recurso el día 18 de junio, la que por conveniencias del servicio se trasladó para el día 30 de abril próximo pasado.

Siendo Ponente el Vocal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Vistos los artículos 150, 153, 248, letras a) y f) y 238 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924; 52, 53, 108, 109 y 113 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, y 30, 33 y 34 del Reglamento de 14 de mayo de 1928.

Considerando: Que tratándose como se trata en este recurso de la destitución de un funcionario municipal, y siendo indiscutible la facultad del Ayuntamiento de Briviesca de acordar la destitución o separación de sus empleados subalternos, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, no es menos cierto que esa facultad, base de la soberanía que la legislación moderna quiere otorgar a las Corporaciones municipales, no puede ejercitarse de una manera arbitraria, sino con arreglo a preceptos sancionados en la Ley, y fundada en motivos debidamente probados y de verdadera entidad y transcendencia como constitutivos de una causa grave que ha de determinar tan severa resolución, y claro es que, prescindiendo por ahora de entrar en el examen de los elementos de juicio acumulados en el expediente, ya que no lo fueron en forma reglamentaria, y de apreciar si ellos aparecen con la intensidad y precisión necesarias para aconsejar tan grave acuerdo como el recurrido, interesa a este Tribunal, velando por la pureza del procedimiento, y como resultado de su función revisora del

acto administrativo, hacer constar que la tramitación del expediente no está ajustada a las normas procesales, pues disponiéndose en los Reglamentos que el expediente de destitución de un empleado ha de ser instruido por el Concejal en quien delegue el Ayuntamiento, y que una vez practicadas las diligencias de cargo y unidos los documentos de prueba, el instructor formulará la propuesta que a su juicio proceda, expresando los cargos que resulten, de cuya propuesta y actuaciones se dará vista al interesado por el plazo mínimo de cinco días para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno y presente los documentos y justificaciones que le interesen, no sólo no se ha tenido en cuenta este ordenamiento procesal, ni cumplido con estos preceptos reglamentarios, sino que se ha nombrado una comisión extraordinaria compuesta por tres Concejales, uno de ellos el denunciante, y esta Comisión, así formada, se ha constituido en Tribunal, haciendo comparecer al denunciado y sometiéndole a interrogatorios bajo juramento indeciso no autorizado por ninguna Ley, limitando con ello sus medios de defensa y viciando un procedimiento que está perfectamente claro en el Reglamento y que es de obligatorio cumplimiento para que tenga eficacia legal lo actuado.

Considerando: Que aunque no existiera este motivo procesal consignado en el Considerando anterior, siempre sería de estimar, como motivo de nulidad de lo actuado y sancionado por el Ayuntamiento de Briviesca en la sesión de 12 de agosto de 1931, al aprobar el dictamen de la Comisión extraordinaria que propone la destitución del empleado, la circunstancia de que tal acuerdo carece del requisito esencial del número de Concejales que exige la Ley para determinar su validez y eficacia, pues estando dispuesto como exigencia esencial que tales acuerdos necesitan el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Concejales que formen la Corporación, y siendo doce los que componen el Ayuntamiento de Briviesca, sólo el voto de ocho puede dar validez a lo acordado, ya que este número es el que constituye las dos terceras partes de dicho Ayuntamiento, y no el de siete que fueron los que votaron a favor del dictamen, sin que pueda sostenerse, en buenos principios de derecho, que ese defecto había sido subsanado en la sesión de 7 de septiembre siguiente, al unir su voto a favor del dictamen un señor Concejal que había asistido a la sesión referida y se había abstenido voluntariamente de votar, pues si ese sistema prevaleciera, quedarían los acuerdos municipales en suspenso y sin eficacia, y sólo tendrían el carácter de ejecutivos aque-

los en que se hubiera manifestado de modo expreso la voluntad de todos los Concejales que compusieron la Corporación, lo cual es absurdo.

Considerando: Que no hay motivo que se oponga a la gratuidad del recurso.

Fallamos: Que sin entrar a examinar la cuestión de fondo, debemos declarar y declaramos que el expediente mandado instruir por el Ayuntamiento de Briviesca, en sesión de 8 de junio de 1931, contra el funcionario subalterno D. Pantaleón del Campo García, es total y completamente nulo desde el preciso momento de su iniciación, y del mismo modo lo es, y así bien lo declaramos, el acuerdo de 12 de agosto último por el que dicho expediente fué terminado y resuelto y los adoptados con posterioridad con referencia a la destitución de citado funcionario municipal, y por el resultado de tal unidad, condenamos al Ayuntamiento de Briviesca a que satisfaga a mencionado recurrente los haberes correspondientes a su cargo que no le hayan sido pagados ni se le paguen hasta su reposición sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. Y firme que sea esta resolución y con certificación de la misma, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia a los fines oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Baldomero Amézaga Martínez, Vocal Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos 16 de mayo de 1932.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 2 de junio de 1932.—Antonio María de Mena.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama a todos los industriales que hayan vendido géneros al fiado a José Sáiz Paz, vecino de Cigüenza, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, para recibirles declaración e instruirles del

artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Villarcayo a 16 de junio de 1932.—Miguel García de Obeso.—Ante mí: Angel Sáiz.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama a José Sáiz Paz, que ha estado establecido en Cigüenza, de este partido, a fin de que comparezca ante este Juzgado en concepto de inculgado, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario número 57 del corriente año, sobre estafa.

Dado en Villarcayo a 16 de junio de 1932.—Miguel García de Obeso.—Ante mí: Angel Sáiz.

Tudela (Navarra).

Requisitoria.

D. Vicente de Miguel y Miguel, Juez de primera instancia e instrucción accidental de este partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Lucio García Alcalde, de 32 años, de estado soltero, ambulante, que se dedica a la mendicidad, hijo de Ildefonso y de Juliana, natural de Roa, provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de intentar su ratificación en el escrito de conclusiones de su defensa, en el sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado con el número 160 de 1931, sobre desacato a un Agente de la Autoridad, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto Lucio García Alcalde, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Tudela a 13 de junio de 1932.—Vicente de Miguel.—El Secretario judicial, Lic. Manuel Ballesteros Avilés.

San Juan del Monte.

Cédula de citación.

Rocha Antona Olimpio, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural de San Juan del Monte y domiciliado en la misma, cuyo actual

paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado municipal a los diez días de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra él se sigue en este Juzgado por desobediencia a la autoridad, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio y celebrándose el juicio en su rebeldía.

San Juan del Monte a dos de junio de 1932.—El Secretario, Luis Merino.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BELORADO

Al amparo de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, los Sres. D. Julián, doña Matilde y D.ª Silvia Sevilla Martínez de Pinillos, han logrado inscripción en el Registro de la Propiedad de Belorado, de las siguientes fincas, en término municipal de Puras de Villafranca.

Prado en Cardizales, de 8,73 áreas, lindante N. cauce, S. Julián Calvo y este caudal, E. Francisco Martínez, O. este caudal.

Heredad en San Bartolomé, de 10,48 áreas, lindante O. río Tirón y presa de la Electra San Miguel y demás aires este caudal.

Prado en Cardizales, de 1,74 áreas, lindante S. río de Puras y demás aires este caudal.

Prado en río Puras, de 5,24 áreas, lindante N. y O. este caudal, E. Julián Calvo y S. río de Puras.

Prado en río Puras, de 6,98 áreas, lindante N. cauce y demás aires este caudal.

Prado en los Mayores, de 5,24 áreas, lindante S. río de Puras y demás aires este caudal.

Prado en igual término, de 5,24 áreas, lindante S. río de Puras y demás aires este caudal.

Prado en los Mayores, de 6,98 áreas, lindante por todos los aires este caudal.

Heredad en Molinaraña, de 17,21 áreas, lindante N. Cayetano Hernando, S. y O. el caudal y E. carretera de Haro a Pradoluengo.

Heredad en igual término, de 5,24 áreas, lindante N. herederos de Félix Garrido, S. y O. el caudal y esta carretera de Haro a Pradoluengo.

Heredad en el mismo término, de 15,72 áreas, lindante N. y S. el caudal, E. carretera a Pradoluengo y O. arroyo de riego y prado del caudal en Soto Loyo.

Heredad en San Bartolomé, de 15,72 áreas, lindante E. carretera a Pradoluengo y demás aires el caudal

Heredad en San Bartolomé, de 17,48 áreas, lindante N. y O. el caudal, S. Melitón San Martín y E. carretera a Pradoluengo.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 53,481 al 57 de la carretera de tercer orden de Palencia a la Estación de Aranda, ejecutadas por su contratista D. Abraham de las Heras Esteban,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 14 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

JURADO MIXTO DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACIÓN DE BURGOS

Este Jurado Mixto, en sesión del viernes 10 de los corrientes, a instancia del gremio de vendedores de carnes frescas y oído el informe del Sr. Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, acordó por unanimidad autorizar la apertura de las carnicerías los domingos durante la época de verano, en la siguiente forma:

1.º Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, las carnicerías se abrirán los domingos, desde las ocho hasta las doce.

2.º La dependencia no trabajará tales días más de cuatro horas y, en consecuencia, los dependientes que por necesidades del servicio anticiparen la hora de entrada al trabajo, anticiparán en la misma proporción la hora del cese en el mismo.

3.º Los dependientes que presen en domingo el servicio indicado serán compensados con un día completo libre durante la semana, turnando si fueren varios.

4.º Los patronos anunciarán en una tablilla dentro del establecimiento el día asignado a cada dependiente para disfrutar de tal descanso, y lo comunicarán además con la debida antelación a este Jurado mixto, y

5.º Si por cualquier circunstan-

cia hubiera de cambiarse por otro el día de descanso señalado a un dependiente, el patrono lo pondrá también inmediatamente en conocimiento de este Jurado mixto.

**

Contra los precedentes acuerdos pueden interponer recurso las personas a quienes le afecten, en un plazo de diez días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión por conducto de este Jurado mixto, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 29 y 30 de la ley de Organización Mixta Profesional de 27 de noviembre de 1931 (*Gaceta del 28*).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Vicepresidente 1.º, en funciones de Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Jurado mixto.—El Vicesecretario, en funciones de Secretario, Luis Manero González.

Alcaldía de Lerma.

Para atender al pago de los gastos hechos para instalar en edificio del Ayuntamiento la escuela de párvulos, creada recientemente; a los necesarios para arreglar el reloj público, así como para organizar los festejos no religiosos de las tradicionales fiestas de septiembre, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto, habiendo sido acordadas en principio que, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente y del sobrante del de 1931, liquidado, se verifiquen los correspondientes suplementos de crédito y habilitaciones por transferencias a los capítulos respectivos, por la cantidad total de 7100 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se expone al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que contra el expediente en tramitación puedan formularse.

Lerma 13 de junio de 1932.—El Alcalde, Félix Nebreda.

Alcaldía de Villarcayo.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de ex-

posición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villarcayo 15 de junio de 1932.—El Alcalde, Eliseo Cuadrao.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Aguilera.

Respecto de las de los ejercicios de 1928, 29-30 y 1931, Jaramillo de la Fuente.

Respecto de las de los ejercicios de 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, Vitoria de Rioja.

Alcaldía de Zumel.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Zumel 12 de junio de 1932.—El Alcalde, Santiago Rojas.

Alcaldía de Oquillas.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como

presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Oquillas 13 de junio de 1932.—El Alcalde, Félix Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavedón.
Ciadoncha.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Castil de Carrias 13 de junio de 1932.—El Alcalde, Bernardo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Zamanzas.

La Aguilera.
Mambrillas de Lara.
Junta de Traslaloma.
Ciadoncha.
Santa María del Campo.
Milagros.
Carrias.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución del padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 11 de junio de 1932.—El Alcalde, Abdón Antona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñalba de Castro.
Coruña del Conde.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

La cobranza voluntaria de los repartos de las utilidades y ganadería de este municipio, relativa al 1.º y 2.º trimestres del año actual, tendrá lugar en el día 23 de junio en curso, desde las diez a las quince, en el local de costumbre.

Se advierte a los contribuyentes que, si no satisfacen sus cuotas en

el día señalado, podrán verificarlo sin recargo alguno en los restantes días de éste en el domicilio del Recaudador D. Vicente Puente Gómez (Santa María del Campo), pasado el cual, incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Barrio de Muñó 13 de junio de 1932.—El Alcalde, P. O., Cirilo Ordóñez.

Alcaldía de Cillaperlata.

Para efectos de examen y censura durante el plazo de exposición y ocho días después, según previene el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el proyecto de presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento para la construcción de un camino vecinal de esta villa a Trespaderne.

Cillaperlata 13 de junio de 1932.—El Alcalde, Restituto Salcedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100,
6

S. A. ELECTRO-MIRANDESA

(En liquidación).

Suspendida la Junta general extraordinaria de accionistas convocada el día 1 del actual, y que debió celebrarse el día 11, a los mismos fines, se convoca a los accionistas de la misma para el día 27 del actual, a las siete de la tarde, en la sala de actos de la Sociedad, rogando puntual asistencia.

Miranda de Ebro 17 de junio de 1932.—Por el Consejo de Administración.—El Presidente, Luis Escudero.

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º
(GRATIS A LOS POBRES)

12